

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-53-2003, por posibles prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la elaboración y distribución de medicamentos para el tratamiento del insomnio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-53-2003, POR POSIBLES PRACTICAS MONOPOLICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DE LA ELABORACION Y DISTRIBUCION DE MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DEL INSOMNIO.

La posible práctica monopólica absoluta a investigar consiste en contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta de bienes al que son ofrecidos en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto. Se considera afectado el mercado de la elaboración y distribución de medicamentos para el tratamiento del insomnio.

México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil tres.- Así lo acordaron y firman el Presidente de la Comisión Federal de Competencia, **Fernando Sánchez Ugarte**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 185920)

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-12-2003, por prácticas monopólicas absolutas y relativas en el mercado de la producción, comercialización y distribución de tortillas en el Municipio de Temixco, Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION DE OFICIO IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE IO-12-2003, POR PRACTICAS MONOPOLICAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS EN EL MERCADO DE LA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE TORTILLAS EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

Las prácticas monopólicas absolutas y relativas a investigar consisten las primeras en contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables; y las segundas, es decir, las prácticas monopólicas relativas consistentes en actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas. Se considera afectado el mercado de la producción, comercialización y distribución de tortillas en el Municipio de Temixco, Morelos.

México, Distrito Federal, a tres de octubre de dos mil tres.- Así lo acordaron y firman el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.- El Director General de Investigaciones, **Francisco Maass Peña**.- Rúbrica.

(R.- 185922)

LISTADO de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTOS DE RESOLUCIONES

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia y con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 2o. de su Reglamento, así como en los artículos 8o. fracciones II y III, 22 fracción IX y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publican los siguientes extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno:

I. Concentraciones notificadas por las siguientes empresas:

1. United Technologies Corporation/Chubb Plc.

Transacción notificada

Tiene como antecedente una operación a nivel internacional por medio de la cual United Technologies Corporation (UTC), a través de su subsidiaria Ceesail Limited, adquiere acciones de la empresa Chubb Plc. (Chubb). En México, UTC adquirirá el control accionario de las subsidiarias mexicanas de Chubb.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 23 de julio de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

2. Impulsora Ecatepec, S.A. de C.V./Cantiles de Mita, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La adquisición por parte de Impulsora Ecatepec, S.A. de C.V. del inmueble Rancho La Estadía, propiedad de Cantiles de Mita, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 23 de julio de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

3. Accor Servicios Empresariales, S.A. de C.V./Multibonos y Servicios, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La adquisición por parte de Accor Servicios Empresariales, S.A. de C.V. de acciones representativas del capital social de Multibonos y Servicios, S.A. de C.V., incluyendo su cartera de clientes.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 27 de marzo de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

4. Cantiles de Mita, S.A. de C.V./Club Ecuestre Chiluca, S. de R.L. de C.V.

Transacción notificada

La fusión de Club Ecuestre Chiluca, S. de R.L. de C.V. en Cantiles Mita, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 10 de julio de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

5. Telefónica, S.A. de C.V./Terra Networks, S.A.

Transacción notificada

La compra, vía oferta pública de adquisición de acciones del capital social de Terra Networks, S.A. por parte de Telefónica, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 17 de julio de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

6. Compañía Editorial Angeles, S.A. de C.V./Imagen Holding, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La adquisición de títulos representativos del capital social de Imagen Holding, S.A. de C.V. por parte de Compañía Editorial Angeles, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 17 de julio de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

7. Hidrobenz, S.A. de C.V./Inmobiliaria Oilkam, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La adquisición por parte de Hidrobenz, S.A. de C.V., de títulos accionarios representativos del capital social de Inmobiliaria Oilkam, S.A. de C.V. y subsidiaria, propiedad de Grupo Exxonmobil Servicios Petroleros México, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 23 de julio de 2003, resolvió autorizar la transacción notificada.

8. Pechiney a société anonyme/Novacel, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La adquisición por parte de Pechiney a société anonyme, a través de su subsidiaria Compagnie Generale de Participation Industrielle et Financiere, de acciones representativas del capital social de Novacel, S.A. de C.V., e indirectamente de su subsidiaria Celply, S.A. de C.V., propiedad actualmente de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. y Grupo Arteva, S. de R.L. de C.V.

El contrato de compraventa de acciones cuenta con una cláusula de no competencia misma que se apega a los criterios establecidos por la Comisión.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 7 de agosto de 2003 resolvió autorizar la transacción notificada.

II. Asuntos diversos

9. Solicitud de opinión favorable para obtener una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Transacción notificada

Solicitud de opinión favorable de Tele Cable Centro Occidente, S.A. de C.V. (TCO) para adquirir una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones local para prestar los

servicios de televisión restringida, audio restringido y transmisión de datos en forma bidireccional en el Estado de Michoacán.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 29 de mayo de 2003, emitió opinión favorable sobre la solicitud de TCO respecto de la adquisición de la concesión de referencia.

III. Licitaciones

10. Licitación pública para adjudicar una instalación portuaria en Coatzacoalcos, Veracruz.

Licitación

Licitación pública nacional para asignar un contrato de cesión parcial de derechos para el establecimiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de una instalación ubicada en el puerto de Coatzacoalcos, Veracruz para el manejo y procesamiento de barita y otros sulfatos similares, para uso particular o para terceros mediante contrato. Lo anterior de conformidad con la convocatoria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de marzo de 2003.

Concursantes

Minerales y Arcillas, S.A. de C.V.

M-I Drilling Fluids de México, S.A. de C.V.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 29 de mayo de 2003, resolvió emitir opinión favorable sobre la participación de ambas solicitantes en la licitación referida.

IV. Denuncias

11. Presuntas prácticas monopólicas relativas en el mercado de servicios de transporte de personal.

Denuncia

El 18 de junio y 10 de septiembre de 2002, Transporte de Personal y Turismo Gabyca, S.A. de C.V. (Gabyca) y la Unión de Transportistas de Autobuses, Minibuses y Combis de Tabasco (Unión) denunciaron a Petróleos Mexicanos (PEMEX) y al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) por la suscripción del Convenio Administrativo Sindical (convenio marco) en el que PEMEX se compromete a contratar al STPRM algunos de los servicios de transporte de personal que demanda la empresa. En su denuncia, Gabyca manifestó que dicho convenio le impide prestar el servicio de transporte de personal a PEMEX.

El 7 de agosto de 2002, se admitió la primera denuncia y dio inicio la investigación correspondiente. La segunda denuncia fue acumulada a este procedimiento mediante acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2002.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 16 de enero de 2003, resolvió decretar el cierre del expediente por no existir elementos que sustentaran la responsabilidad de agente económico alguno por la realización de las presuntas prácticas monopólicas relativas denunciadas.

Recursos de reconsideración

Los días 25 y 31 de marzo de 2003, Unión y Gabyca interpusieron sendos recursos de reconsideración. Las recurrentes coincidieron en los agravios manifestados en sus respectivos recursos de reconsideración, mismos que fueron juzgados inoperantes por la Comisión.

Resolución del Recurso de Reconsideración

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 2 de junio de 2003, resolvió declarar infundados los recursos de reconsideración interpuestos por Unión y Gabyca respectivamente, y confirmar en todos sus términos la resolución del 16 de enero de 2003.

México, D.F., a 1 de octubre de 2003.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia,
Luis A. Prado Robles.- Rúbrica.

(R.- 185893)